



ACUERDO No. CSJCHA25-27
Quibdó, febrero 14 de 2025

“Por medio del cual se autoriza el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio No.005 del 6 de febrero de 2025, el doctor Guillermo Steady Maturin Córdoba, Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, informó:

“Por medio del presente y de la manera más respetuosa, me dirijo a usted para comunicarle, que en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio de energía no es permanente y el despacho no cuenta con una planta eléctrica o energía solar; el suministro de energía en ocasiones se prestaba por la Alcaldía en horario de 9:00 am a 3:00 p.m. y de 6:30 p.m. a 12 p.m.; en la actualidad, solo se está prestando el servicio de energía en horas de la noche y disminuye a medida que se reduce el combustible, esto ha afectado las actividades propias del despacho, ya que no contamos con el servicio de energía en el horario laboral”.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)

Que la Ley 2430 de 2024, "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996", establece en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público".

Que en atención de lo informado por el Juez, esta Corporación Seccional, en sesión ordinaria de la fecha, analizó la situación de falta de fluido eléctrico, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia.

Que así las cosas, es viable disponer el traslado transitorio del Juez y los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal del Medio Atrato, a la cabecera del Distrito de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, "*Adán Arriaga Andrade*", avalando las razones expuestas por el juez, para lo cual se acondicionará un espacio con los elementos básicos de trabajo, para garantizar el desarrollo de las funciones.

Que la Ley 2080 de 2021⁴ establece en su artículo 60 la figura de -sede electrónica-, entendiéndola como: "[...] *la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]*".

⁴ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.



Que la Ley 2213 de 2022⁵, implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera necesario, autorizar el **traslado transitorio** del Juez y los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal del Medio Atrato, **al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó**, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “*Adán Arriaga Andrade*”, quienes atenderán los asuntos bajo el conocimiento del despacho judicial, por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó,

ACUERDA

Artículo 1º.- Autorizar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “*Adán Arriaga Andrade*”, calle 24 # 1-30, desde el 15 de febrero de 2025 inclusive, hasta el 28 de febrero de 2025, por la falta de fluido eléctrico en dicha localidad.

Parágrafo 1. – En el evento en que el servicio de fluido eléctrico, sea restablecido antes de la fecha señalada en el artículo 1º de este acuerdo, el Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, deberán en forma inmediata, retornar a la sede habitual del despacho.

Artículo 2º. – Publicidad de la medida. El despacho destinatario de la decisión, difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción, a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, continuará, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 3º.- Requerir a la DESAJ Quibdó, para que brinde el apoyo necesario con el fin de dar continuidad al funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Artículo 4º: Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese, y envíese copia del presente acuerdo al Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó.

Por Secretaría, inclúyase el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Valencia Asprilla
Presidenta

Proyectó GANC
Revisó: NMF
Aprobó: TVA

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

